



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 059-2022-CU
Lambayeque, 25 de enero del 2022

VISTA:

El Oficio N° 0152-2022-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 25 de enero del 2022, presentado por el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, sobre la aprobación de Programas y Reglamentos del Componente de Bienestar Universitario, entre ellos, el Programa de Prevención e Intervención en casos de Acoso Sexual de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. (Expediente N° 328-2022-SG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el numeral 10.4° del artículo 10° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el numeral 11.4° del artículo 11° del Estatuto Universitario, en cuanto a las garantías para el ejercicio de la Autonomía universitaria, establecen que, cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones correspondientes.

Que, el artículo 90° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga. En ese mismo sentido, los numerales 217.1° y 217.2° del artículo 217° del Estatuto universitario establecen que, el docente es separado de la institución preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga, en caso de presunción de hostigamiento sexual contra algún miembro de la comunidad universitaria y/o violación contra la libertad sexual.

Que, el numeral 9.7° del artículo 9° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el numeral 222. 7° del Estatuto Universitario, establecen que, son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el código penal.

Que, mediante Resolución N° 911-2019-R, de fecha 04 de julio del 2019, se aprobó el Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el cual tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para la prevención e intervención del hostigamiento sexual en la universidad que se produzca en la relación autoridad o dependencia, o personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, sea física o a través de medios de comunicación escrita, hablada o electrónica. Así como establecer las competencias y responsabilidades de los diversos órganos académicos y administrativos para su aplicación. Al respecto, el artículo 5°, literal a) del citado reglamento, define al Hostigamiento sexual como una forma de violencia que se configurará a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada para la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo o la reiteración de la conducta.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 059-2022-CU
Lambayeque, 25 de enero del 2022

Que, el artículo 175° del Estatuto de la Universidad y el art. 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, establecen que, La Dirección de Bienestar Universitario es el órgano de línea encargado de organizar, dirigir y ejecutar programas y servicios de salud, orientación psicopedagógica, comedor universitario, recreación y deporte de alta competencia de manera eficiente y oportuna, para el fomento y desarrollo de la comunidad universitaria. Por su parte, el artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) señala que la Unidad de Servicios Sociales es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección de Bienestar Universitario, se encarga de la prestación de servicios sociales. Con relación a dicha unidad, el artículo 84° del Reglamento de Organización de Funciones, en el literal g) establece que dentro de sus funciones está el realizar campañas preventivos – promocionales, por una universidad con la participación de instituciones de asistencia social, para la comunidad universitaria.

Que, mediante Oficio N° 017-2022-V-UNPRG/OGC, de fecha 24 de enero del 2022, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, Dr. Walter Antonio Campos Ugaz, emite su conformidad respecto de los Programas y Reglamentos del Componente de Bienestar Universitario – Plan de emergencia, entre ellos, el Programa de Prevención e Intervención en casos de Acoso Sexual, que contiene las nuevas consideraciones de la Resolución N° 055-2021-SUNEDU, por lo que solicita que, por intermedio del Vicerrectorado Académico, se presente al Consejo Universitario para su aprobación correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 0152-2022-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 25 de enero del 2022, el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Dr. César Augusto Cardoso Montoya, presentó para su aprobación los Programas y Reglamentos del Componente de Bienestar Universitario, entre ellos, el Programa de Prevención e Intervención en casos de Acoso Sexual de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 003-2022-CU, de fecha 25 de enero de 2022 acordó aprobar el Programa de Prevención e Intervención en casos de Acoso Sexual de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Programa de Prevención e Intervención en casos de Acoso Sexual de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución a la SUNEDU, al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dr. ENRIQUE WILFREDO CÁRPENA VELASQUEZ
Rector



PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL

UNIVERSIDAD NACIONAL “PEDRO RUIZ GALLO”

Aprobado mediante Resolución N°059-2022-CU

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Ratificado por
Equipo de Trabajo conformado mediante Resolución N° 033-2020- VIRTUAL-VRACAD	Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado académico	Consejo Universitario
Firma y sello:	Firma y sello:	Firma y sello:	Firma y sello:
Luis Alberto Seclen Espino Presidente	Dra. Marlene Elizabeth Cardozo Quinteros Directora	Dr. Cesar Augusto Cardoso Montoya Vicerrector Académico	Dr. Enrique Wilfredo Carpena Velásquez Rector

Aprobado mediante Resolución N° 059-2022-CU de fecha 25 de enero del 2022



Índice

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	BASE LEGAL.....	3
III.	DIAGNÓSTICO.....	4
IV.	DEFINICIÓN DEL SERVICIO.....	6
V.	POBLACIÓN OBJETIVO DEL SERVICIO.....	6
VI.	VINCULACIÓN DEL SERVICIO CON OTROS PROGRAMAS:.....	6
VII.	OBJETIVOS:.....	7
VIII.	ALINEAMIENTO CON LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PEI:.....	7
IX.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS OBJETIVA	7
X.	CRONOGRAMA MENSUAL:	9
XI.	PRESUPUESTO:	11
XII.	FUENTES DE FINANCIAMIENTO	14
XIII.	RESPONSABLE DE SU IMPLEMENTACIÓN	14



I. INTRODUCCIÓN

El Acoso sexual es un problema social que afecta los derechos fundamentales de las personas, como a la integridad personal, libertad, libre desarrollo, bienestar, trabajo, igualdad, no discriminación, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para un desarrollo pleno.

Es así que, la Defensoría del Pueblo (2019), realizó la Supervisión a nivel nacional sobre Hostigamiento Sexual en universidades públicas y privadas licenciadas por la SUNEDU desarrollado en el Informe de Adjuntía N°008 – 2019 – DP/ADM, con el objetivo de verificar e identificar el nivel de avance en los mecanismos adoptados para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual. Constató, que el mayor número de casos, corresponde a autoridades o docentes que abusan de su poder afectando gravemente las relaciones interpersonales con las víctimas, su desempeño académico y su salud integral.

No se podría explicar sin una premisa: el hostigamiento sexual de la cual son víctimas las y los estudiantes universitarios en el país, es una realidad soslayada por la comunidad universitaria. En el contexto universitario, en que las personas buscan desarrollarse culturalmente, profesionalmente y recibir orientación y apoyo, la prevención es la acción primordial a realizarse para evitar la ocurrencia de este mal, y esta se tiene que dar con un adecuado conocimiento, una formación continua y una discusión abierta, para llamar la atención, ganar a la ignorancia y estimular el sentido de responsabilidad y respeto.

La Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo busca un contexto universitario libre de violencia y equidad de género y a través de la Dirección de Bienestar Universitario, proporciona un programa de Prevención e Intervención en casos de Acoso sexual.

II. BASE LEGAL

Constitución política del Perú año 1993

Código penal Art.176 B

Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias.

Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su reglamento

Ley N° 29430, Ley que modifica la Ley Núm. 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

Ley N° 30314 para prevenir y Sanción del Hostigamiento Sexual en espacios públicos.

Ley N° 30364, para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento.

Decreto Legislativo N° 1410. Que aprueba el Decreto Legislativo acoso sexual y difusión de imágenes, material audiovisual o audios con contenido sexual al código penal y modificado el procedimiento de sanción del Hostigamiento Sexual.

Aprobado mediante Resolución N° 059-2022-CU de fecha 25 de enero del 2022.



Decreto Supremo N° 021-2021- MIMP Decreto supremo que modifica el reglamento de la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual.

Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942.

Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP que aprueba el "Plan Nacional Contra La Violencia De Género 2016 - 2021".

Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Resolución Ministerial N° 157 – 2016 - MIMP, aprueba la "Guía de atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer" y sus anexos.

Resolución Ministerial 380-2018-MINEDU. Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

Resolución de Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, aprueba el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas".

Resolución N° 0055-2021-SUNEDU, aprueba las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad".

Resolución Ministerial N° 223 – 2019 – TR, aprueba la "Guía práctica para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en el lugar de trabajo en el sector privado y público.

Reglamento de Prevención e intervención del hostigamiento sexual de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, aprobado con Resolución N° 911 - 2019 – R

Resolución N° 004-2020-AU, de fecha 18 noviembre 2020, Aprobar la modificación del Estatuto de la Universidad, y sus modificatorias.

Resolución N° 020-2021-CU, de fecha 23 enero 2021, Aprobación Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Resolución N° 210-2021-CU, de fecha 19 mayo 2021, Aprobación del Modelo educativo 2021 de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Resolución N° 456-2021-CU, Aprobar el Plan Estratégico Institucional 2022-2026.

III. DIAGNÓSTICO

El Acoso y el hostigamiento sexual es una forma de violencia de género que se presenta en diversos espacios de nuestra sociedad, generando consecuencias físicas y psicológicas en las víctimas, además de provocar un ambiente de desconfianza e inseguridad en el entorno en el que nos desenvolvemos.

Según una encuesta realizada por la Defensoría del Pueblo en el año 2019, se halló que en poblaciones universitarias peruanas existe un bajo porcentaje de personas que cuentan con información clara sobre



el concepto de hostigamiento sexual, así como sobre las consecuencias que genera esta práctica y los procesos de denuncia correspondientes.

Se ha encontrado que existen diversos factores, causas y por consecuencia muchos efectos secundarios que afectan a nuestra población, entre las causas tenemos la inadecuada educación y valores que se tiene por parte de las personas, aun en la actualidad tenemos una sociedad muy machista donde la figura del varón es la más predominante, la más fuerte, la única pensante y así mismo fuente de ingreso, la total indiferencia por parte de las mismas autoridades que dirigen nuestras políticas, la violencia familiar, así mismo las familias disfuncionales que genera mucha desconfianza entre las personas, se tiene que en nuestro entorno hace mucha falta reconocer las conductas abusivas ya que estas son naturalizadas en nuestra propia cultura, todo esto se ve reflejado en la falta de cumplimiento de las políticas y normas legales sobre el hostigamiento sexual, todas estas causas generan en el ser humano un gran daño psicológico, desconfianza y ambientes bastante inseguros, esto provoca en la población estudiantil bajo rendimiento académico, por ente ausentismo constante en las aulas de clases, generando un abandono de los estudios.

Por lo general, la víctima prefiere mantener el silencio, abrumada por el miedo, la vergüenza, la culpa, la falta de pruebas físicas y/o por el desconocimiento de este tipo de violencia en nuestro país. Otro hallazgo clave de nuestro trabajo es que esta manifestación de la violencia de género se gesta en las desiguales relaciones de poder entre hombres y mujeres, que las ubican en una posición de inferioridad. El hostigamiento sexual, así, evidencia una sexualidad mal entendida, que coloca a la mujer como un objeto sexual y no como una persona humana con derechos y libertades equivalentes a los de los hombres.

La Defensoría del Pueblo hace referencia que es recién en el año 2018, que los Centros Emergencia Mujer (CEM) incorporan en su ficha de registro de casos, la modalidad de hostigamiento sexual. Cabe señalar que, entre enero y septiembre del 2018, los CEMs atendieron a nivel nacional, 5 casos de estudiantes que sufrieron hostigamiento sexual en su universidad. Se trató de 4 mujeres y 1 hombre. En todos los casos el hostigador fue un hombre, 3 de los cuales eran docentes, y 2 estudiantes

Desde el contexto universitario, la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo aprueba el Reglamento de prevención e intervención del hostigamiento sexual con Resolución N° 911 - 2019 – R, donde se designa a Defensoría Universitaria como responsable de las actividades de prevención del hostigamiento sexual, encargado de recepcionar las quejas de manera formal en cuanto a los casos de hostigamiento sexual, determinar de manera preliminar la existencia o no de hostigamiento sexual y en caso se determine la existencia de éste debe elevar el expediente al Tribunal de Honor o a Secretaría Técnica según sea el caso; así mismo, se debe informar al Ministerio Público para el tratamiento de su competencia.



Desde 2018 a la fecha se han presentado cinco quejas, determinándose la existencia de hostigamiento sexual en dos de los casos, elevándose los expedientes a Secretaría Técnica, siendo el docente y el trabajador administrativo apartados de sus labores.

Defensoría Universitaria, es la encargada de la prevención y recepción de las quejas, en la actualidad, viene ejecutando acciones preliminares; sin embargo, en cuanto a las actividades de prevención no viene realizándolas, necesitando articular con otras oficinas de la universidad y con instituciones externas para llevar a cabo actividades preventivas; la misma que realizó algunas actividades de difusión como instalación de banner y afiches referidos al tema; sin embargo, la permanencia en las instalaciones de la universidad fue corta, ya que desaparecieron.

Por esto surge la necesidad de poner en marcha el presente programa a fin de disminuir los casos de Acoso y hostigamiento sexual en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

IV. DEFINICIÓN DEL SERVICIO

El Programa de Prevención e Intervención en Casos de Acoso sexual, es un conjunto de acciones que permiten prevenir, intervenir y proteger los casos de Acoso y hostigamiento sexual y generar mecanismos de referencias a centros de atención especializada, brindando seguimiento a los casos detectados de hostigamiento.

V. POBLACIÓN OBJETIVO DEL SERVICIO

Estudiantes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

VI. VINCULACIÓN DEL SERVICIO CON OTROS PROGRAMAS

a. PROGRAMA DE ACCESO, PERMANENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO SERVICIOS SOCIAL:

Derivación de estudiantes detectados con caso de Acoso y hostigamiento sexual.

Dar soporte social a los estudiantes que presentaron casos de acoso sexual.

Realizar las visitas domiciliarias con el equipo multidisciplinario.

Brindar apoyo socioemocional a los estudiantes.

b. PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD:

Brindar apoyo al estudiante con habilidades diferentes en casos de Acoso y hostigamiento Sexual.

Fortalecer las redes de apoyo familiar y/o social.



c. SERVICIO MÉDICO:

Brindar atención médica a los estudiantes detectados con Acoso y hostigamiento sexual.
 Promover trabajo multidisciplinario con el servicio médico para la mejor recuperación del estudiante.

VII. OBJETIVOS:

Desarrollar actividades de prevención e intervención en casos de Acoso sexual en la comunidad universitaria.

Contribuir a la detección y acompañamiento de casos de acoso y hostigamiento sexual dentro de la comunidad universitaria.

Sancionar y Erradicar el Hostigamiento Sexual con el fin de Garantizar el Bienestar psicoemocional de las personas, estableciendo un ambiente libre de violencia de género, dentro de nuestra comunidad universitaria.

VIII. ALINEAMIENTO CON LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PEI

Objetivo prioritario	Objetivo Estratégico Institucional (OEI)	Acción Estratégica Institucional (AEI)	Indicador
O.P. 01. Incrementar el acceso equitativo de la población a la educación superior y técnico-productiva.	OEI.01. Fortalecer el desarrollo continuo del proceso formativo de los estudiantes de pregrado y posgrado.	AEI. 01.03. Servicios y programas de bienestar optimizados para la comunidad universitaria.	Número de alumnos beneficiarios de los programas que oferta Bienestar Universitario

IX. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS OBJETIVA

LÍNEAS DE ACCIÓN	ACTIVIDADES	INDICADORES	META OBJETIVA
Promoción	Capacitación sobre temas de Acoso y hostigamiento sexual, políticas y normas vigentes.	- Numero de talleres y charlas ejecutadas por semestre académico. - % de participantes en los talleres, en base a los estudiantes matriculados durante el ciclo académico.	- 8 Talleres y charlas ejecutadas por semestre académico. - 100 % de participantes en los talleres del semestre académico.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS
DE ACOSO SEXUAL

Código: OGC-PE-F007

Versión: 1.0

Fecha de actualización: 20/01/2022

Página 8 de 16

LÍNEAS DE ACCIÓN	ACTIVIDADES	INDICADORES	META OBJETIVA
	Fomento de buenas prácticas para una convivencia universitaria saludable.	<ul style="list-style-type: none">- Número de talleres y charlas programadas.- Número de participantes en los talleres.- Número de participantes en las charlas.	<ul style="list-style-type: none">- 100% de talleres y charlas programadas.- 100% de participantes en los talleres.- 100% de participantes en las charlas.
	Brindar información sobre los canales de atención de quejas o denuncias, internos y externos, que permitan enfrentar los casos de Acoso y hostigamiento sexual en la UNPRG.	<ul style="list-style-type: none">- Número de quejas atendidas por los canales de atención.- Número de Denuncias atendidas por canales de atención.	<ul style="list-style-type: none">- 2 Quejas atendidas de manera presencial durante el semestre académico.- 2 Denuncias atendidas de manera presencial durante el semestre académico.
	Poner a disposición de todos los miembros de la comunidad universitaria los formatos para la presentación de la queja o denuncia e información básica sobre el procedimiento de investigación y sanción del Acoso y hostigamiento sexual.	<ul style="list-style-type: none">- Número de formatos atendidos durante el semestre académico.	<ul style="list-style-type: none">- 8 formatos atendidos durante el semestre académico.
Intervención, Atención y Seguimiento	<ul style="list-style-type: none">- Seguimiento y acompañamiento permanente en casos de Acoso y hostigamiento sexual.	<ul style="list-style-type: none">- % de casos identificados- % de atenciones resueltas.	<ul style="list-style-type: none">- 100% casos identificados- 100% de atenciones resueltas
Reinserción	<ul style="list-style-type: none">- Reinsertar a la víctima en la vida académica	<ul style="list-style-type: none">- % de víctimas reinsertadas.	<ul style="list-style-type: none">- 100% de víctimas reinsertadas
Sanción	<ul style="list-style-type: none">- Sanciones ejecutadas	<ul style="list-style-type: none">- % de sanciones ejecutadas.	<ul style="list-style-type: none">- 100% de las sanciones ejecutadas.



XI. PRESUPUESTO

XII. Centro de costo	Actividad Presupuestal	Fuente de financiamiento		Total
		Recursos Ordinarios	Recursos directamente recaudados	
Servicios sociales	5005863. Bienestar y Asistencia Social	8,672.00		8,672.00
Total		8,672.00		8,672.00



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE
ACOSO SEXUAL

Código: OGC-PE-F007

Versión: 1.0

Fecha de actualización: 20/01/2022

Página 12 de 16

Actividad Presupuestal	Actividad operativa	Actividad del programa	Generación del gasto	Especificidad del gasto	Requerimiento	Monto
5005863 BIENESTAR Y ASISTENCIA SOCIAL	AO100010100255 : EJECUCIÓN DE SERVICIOS ORIENTADOS AL BIENESTAR Y ASISTENCIA SOCIAL PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNPRG	Atención a casos Detectado de Acoso Sexual Enero - Diciembre 2022	2.3. BIENES Y SERVICIOS	2.3.1.5.1.2 PAPELERIA EN GENERAL, UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	4 Papel bond	100.00
					2 baner	400.00
					Dípticos y trípticos 2 millares	500.00
					Papel bond 8 millares	192.00
					5 cajas lápices x de 12 und.	35.00
					10 archivadores	70.00
					2 papel Bond A4 de Colores	40.00
					4 perforadores	80.00
					12 de caja de clips pequeños	24.00
					5 paquetes folder manila A4 x 50 und	100.00
					3 cajas de faster x 50 und.	18.00
					12 Tablas acrílicas	60.00
					12 micas plasticas x 10 unidades	96.00
					5 separadores de documentos	30.00
					6 vinifan tamaño oficio	60.00
					10 corretores	20.00
					20 Pilegos de papel lustre color celeste o azul	10.00
					2 caja de granpas	10.00
					5 cinta scotch mediana	30.00
					1 laptops intel core i5	3000.00
					200 solaperos	300.00
					2 baner publicitarios	400.00
					Movilidad a ponentes	200.00
					Alimentos y bebidas	150.00
					300 Folleto de evento	300.00
					alquiler de Toldos	150.00
					3 paquetes de Hojas bond x 500	72.00
				2.3. 2.7.11 99 SERVICIOS DIVERSOS		
		Campaña de Prevención contra la Violencia y acoso sexual	2.3. BIENES Y SERVICIOS			

Aprobado mediante Resolución N° 059-2022-CU de fecha 25 de enero del 2022



XIII. FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Las operaciones a realizar para la implementación y desarrollo de las actividades del programa de Prevención e intervención en casos de Acoso Sexual tienen el marco presupuestal de ejecución de **Recursos Ordinarios (R.O.)**

XIV. RESPONSABLE DE SU IMPLEMENTACIÓN

La Unidad de Servicios Sociales es la responsable de la ejecución y cumplimiento de las actividades previstas en el presente programa, en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario. Para lo cual contará con un equipo de trabajo dirigido por el Coordinador del Programa y los especialistas, Psicólogo, Trabajador Social y abogado con especialización en Familia, los cuales estarán permanente articulados con los diferentes programas y servicios de la Dirección de Bienestar Universitario, así como Facultades y Oficinas de la Universidad.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE
ACOSO SEXUAL**

Código: OGC-PE-F007

Versión: 1.0

Fecha de actualización: 20/01/2022

Página 15 de 16

Aprobado mediante Resolución N° 059-2022-CU de fecha 25 de enero del 2022



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE
ACOSO SEXUAL**

Código: OGC-PE-F007
Versión: 1.0
Fecha de actualización: 20/01/2022
Página 16 de 16

Aprobado mediante Resolución N° 059-2022-CU de fecha 25 de enero del 2022